



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00147-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – CON ACUMULACION
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO FIGUEROA BUELVAS
DEMANDADO:	CARMEN ANA DE VIVERO

Del estudio del plenario se advierte que la parte demandante ha solicitado se le conceda un término adicional para que aporte dictamen pericial rendido por experto en grafología y dactiloscopia. Así mismo lo ha solicitado el apoderado judicial de la demandada CARMEN ANA DE VIVERO.

Por ser procedente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 227 del CGP, se les concederá el término de quince (15) días. A fin de que los respectivos peritos puedan tomar las muestras, se ordena a la señora CARMEN ANA DE VIVERO aportar al plenario en forma física los documentos aducidos como pruebas en la demanda y su forma en el término de tres (3) días. Así mismo, deberá coordinar con los expertos visita al despacho judicial para toma de muestras si estos lo consideran necesario. La anterior visita deberá realizarse a más tardar en el término de diez (10) días, y el término de 15 días para aportar el peritazgo comenzará a correr a partir de la visita que se realice a este despacho judicial.

También se concederá a la parte demandada el término de quince (15) días para allegar experticia rendida por médico psiquiatra.

Se omite dar traslado a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada teniendo en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre ella en el escrito que describió las excepciones.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Conceder a la parte demandante y a la parte demandada el término adicional de quince (15) días para aportar sendos dictámenes periciales rendidos por expertos en grafología y dactiloscopia. A fin de que los respectivos peritos puedan tomar las muestras, se ordena a la señora CARMEN ANA DE VIVERO aportar al plenario en forma física los documentos aducidos como pruebas en la demanda y su forma en el término de tres (3) días. Así mismo, deberá coordinar con los expertos visita al despacho judicial para toma de muestras si estos lo consideran necesario. La anterior

visita deberá realizarse a más tardar en el término de diez (10) días, y el término de 15 días para para aportar el peritazgo comenzará a correr a partir de la visita que se realice a este despacho judicial.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el termino de quince (15) días adicionales para allegar experticia rendida por médico psiquiatra.

TERCERO: Se omite dar traslado a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada teniendo en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre ella en el escrito que describió las excepciones.

NOTIQUese Y CUMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
EL JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e17f234e303e63084e3b5a987522cb32e2c4ca30ab31feafe209b99604817**

Documento generado en 20/11/2023 01:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**